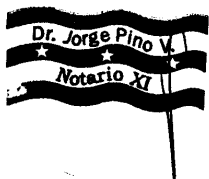




DR. JORGE PINO VERNAZA



- 1 -

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA
DENOMINADA INERVAP S.A.**-----

CUANTÍA: US\$801.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día siete de Septiembre del dos mil seis, ante mí, Doctor **JORGE PINO VERNAZA**, Notario Titular Undécimo del cantón Guayaquil, comparecen:

a) el señor **JORGE STALIN VILLARES ACURIO**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos. b) el señor **FRANCISCO NICOLAS AGUAYO RIERA**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; y, c) el señor **HECTOR GERARDO PALACIOS VILLAGRAN**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos.-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en el cantón Quevedo - Provincia de Los Ríos, de tránsito por esta ciudad, personas con capacidad civil para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta Escritura de CONSTITUCIÓN, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

SEÑOR NOTARIO:-----

Sírvase autorizar e incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de la Compañía **INERVAP S.A.**; y, más



declaraciones que se celebran al tenor de las siguientes cláusulas.-----

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen a celebrar el contrato de **SOCIEDAD ANÓNIMA** y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima denominada **INERVAP S.A.** las personas cuyos nombres, domicilio y nacionalidad, se detallan a continuación: **Uno.-** El señor **JORGE STALIN VILLARES ACURIO**, domiciliado en el cantón Quevedo, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos. **Dos.-** El señor **FRANCISCO NICOLAS AGUAYO RIERA**, domiciliado en el cantón Quevedo, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos. **Tres.-** El señor **HECTOR GERARDO PALACIOS VILLAGRAN**, domiciliado en el cantón Quevedo, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos.-----

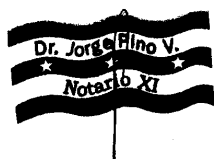
CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL: Los fundadores mencionados en la cláusula que antecede han aprobado el siguiente Estatuto social de la Compañía Anónima denominada **INERVAP S.A.**, en el cual se cumple con los requisitos exigidos por el Artículo ciento cincuenta de la Ley de Compañías vigente. **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA INERVAP S.A.**
CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, PLAZO; Y, DOMICILIO.-
ARTICULO PRIMERO.- Constitúyese la Compañía Anónima

denominada **INERVAP S.A.**, la misma que se registrá por las





DR. JORGE PINO VERNAZA



- 2 -

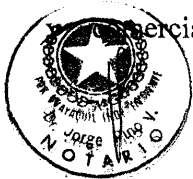
leyes del Ecuador, el presente Estatuto Social; y, los Reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO.-** La

Compañía tendrá por objeto social las siguientes actividades:

- a) A la instalación y administración de agencia de viajes, hoteles, hosterías, hostales, moteles, restaurantes, bares, discotecas, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos y salas de juegos infantiles. Podrá realizar una o más de las actividades que directa o indirectamente se relacionan con el turismo. b) Ejecutará todas las actividades permitidas por la Ley, a las agencias de viaje, especialmente las de operación, es decir proveer a los turistas de transporte exclusivamente para turismo, actividad que desarrollará a través de terceros debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, considerándose esta como parte del agenciamiento. Adquirir los bienes relacionados con el equipamiento de dichos establecimientos turísticos. c) Realizará a través de terceros debidamente autorizados, el transporte de los turistas por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima. d) Se dedicará igualmente a la intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos, congresos y convenciones. e) Además podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías, pudiendo intervenir en la constitución o aumentos de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto. f) Además podrá dedicarse a la importación, exportación, comercialización y fabricación de toda clase de juguetes y juegos infantiles, de productos turísticos para uso doméstico, industrial y comercial. g) A la



actividad litográfica, tipográfica y a la edición de libros, revistas y publicaciones en general; así como también a la importación, exportación y comercialización de libros, equipos e insumos didácticos para enseñanza de escuelas, colegios, universidades; equipos de imprenta y papelería en general; a la importación y exportación de maquinarias y materias primas conexas y de sus repuestos para el desarrollo de dichas actividades. **h)** A la capacitación de guías profesionales de turismo, previa a la obtención del permiso del Consejo Nacional de Educación Superior y Politécnica. **i)** Importación, comercialización, compra, venta, consignación, trueque y arrendamientos de todo tipo de automotores, vehículos y maquinarias livianas motocicletas, motores, aeronaves, helicópteros, barcos, lanchas a motor y así como sus equipos y accesorios, instrumentos y partes; así como su ensamblaje, mantenimiento y reparación mecánica, eléctrica, su enderezada y pintada de los mismos. **j)** A la Producción, edición, comercialización, distribución de guías y revistas turísticas. **k)** A la producción, fabricación, comercialización, distribución, compra, venta de recuerdos, postales, camisetas, póster, en fin toda clase de souvenir temáticos en especial a lo que se refiere a promoción y difusión turística. **l)** Prestación de servicios técnicos y profesionales a empresas para la instalación, organización, administración y manejo de las mismas, pudiendo dentro de esta actividad dar asesoramiento para la elaboración y ejecución de toda clase de proyectos turísticos, industriales comerciales; así como dar asesoría en los campos





DR. JORGE PINO VERNAZA



- 3 -

jurídicos, económicos, inmobiliario, legal, tributario; y, financiero; investigación de mercado y de comercialización en el campo gerencial; administrativo, contable, de control y/o auditoria especialmente en el área turística; así como cualquier clase de servicios que requieran experiencia o entrenamiento especializado. m) Adquisición, enajenación, permuta, tenencia, administración, arrendamiento, subarrendamiento, anticresis, corretaje de bienes inmuebles urbanos y rústicos. n) Exportación, importación, industrialización, comercialización; y, distribución de toda clase de productos alimenticios, bebidas alcohólicas, jugos, aguas, gaseosas, agua natural. o) Agenciamiento y/o representación de empresas turísticas, comerciales, aéreas, navieras e industriales sean estas nacionales o extranjeras pudiendo vender, comprar, importar, exportar o comercializar en general todos los servicios, artículos, productos o materiales relacionados con las agencias y/o representaciones que obtenga. p) Dedicarse a la actividad mercantil, como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, cuenta correntista mercantil, pero bajo ningún concepto se dedicará a la compraventa de cartera, ni a la intermediación financiera. **ARTICULO TERCERO.-** El domicilio principal de la Compañía es la parroquia San Camilo, perteneciente al cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, República del Ecuador pudiendo establecer agencias y sucursales, en cualquier parte de la República en el exterior, previo acuerdo o resolución de la



Junta General de Accionistas. **ARTICULO CUARTO.-** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura pública, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Accionistas. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-**

ARTICULO QUINTO.- El capital autorizado de la compañía es de **UN MIL SEISCIENTOS DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que podrá ser aumentado por Resolución de la Junta General de Accionistas. El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en ochocientas un acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una de ellas, capital que podrá, así mismo, ser aumentado por Resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado.

ARTICULO SEXTO.- Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas desde la cero cero uno hasta la ochocientos uno inclusive. **ARTICULO**

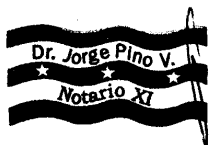
SÉPTIMO.- Cada acción es indivisible y confiere a sus titulares legítimos la calidad de accionista, considerándose como tal a quien aparezca en el Libro de Acciones y Accionistas. En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionistas residirá en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias

obtenidas durante el periodo del usufructo y a que se





DR. JORGE PINO VERNAZA



- 4 -

repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionistas, podrán corresponder al usufructuario si así lo pactaren expresamente con el nudo propietario en el respectivo contrato de usufructo de acciones. **ARTICULO OCTAVO.-** La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. **ARTICULO NOVENO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén pagadas totalmente. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos. Cada título de acción podrá representar una o más acciones. **ARTICULO DÉCIMO.-** Los títulos o certificados provisionales de acciones, que serán suscritos por el Presidente y el Gerente General de la compañía, se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o certificado provisional al accionista, este suscribirá el correspondiente talonario. **ARTICULO UNDÉCIMO.-** Si un título de acción se extraviare o destruyere la compañía podrá anular el título o el certificado provisional, previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se



procederá a la anulación del título o del certificado provisional, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se lo ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho por tal concepto. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado Certificado de Preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán a sus titulares o adquirente el derecho a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley de Compañías, el presente Estatuto Social y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el Libro de Acciones y Accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** Cada acción de un dólar que estuviere totalmente pagada dará

un voto a un voto en las deliberaciones de la Junta General

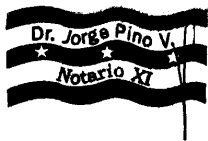




- 5 -



DR. JORGE PINO VERNAZA



de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si un título de acción ampara a más de una ellas, se considerarán para el accionista tantos votos cuantas acciones represente el título. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General. **CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y está formado por los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Las Juntas Generales son de dos clases Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en los números dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día; y, las extraordinarias se reunirán, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-** Son deberes y atribuciones de la Junta General de Accionistas, los que la Ley establece y especialmente los siguientes: **A)** Elegir por un periodo de dos años al Presidente y al Gerente General de la compañía, los mismos que podrán ser reelegidos indefinidamente; **B)** Nombrar y designar por un periodo de un



año, al Comisario Principal de la Compañía; y, su correspondiente suplente, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente; C) Conocer anualmente de las cuentas, Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias, los informes del Gerente General y el del Comisario acerca de los negocios sociales de la compañía y dictar su resolución al respecto.- No podrán aprobar ni el balance general ni las cuentas en general, si no hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario; D) Fijar retribución del Comisario, administradores y más integrantes de los organismos de administración de la compañía; E) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; F) Resolver acerca de la amortización de acciones; G) Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación; H) Designar mandatarios generales de la compañía y autorizar a los representantes legales para que otorguen los respectivos contratos de mandato; I) Autorizar la enajenación, hipoteca o prenda de los bienes sociales, J) Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, K) Las demás atribuciones constantes en el Estatuto Social y en la Ley de Compañías vigente. **ARTICULO DÉCIMO**

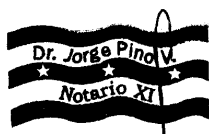
NOVENO.- La Junta General de Accionistas, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria contendrá el orden del día y deberá ser firmada

el Presidente y/o Gerente General de la compañía. EL





DR. JORGE PINO VERNAZA



- 6 -

Comisario Principal de la compañía será especialmente convocado pero su inasistencia no será causal de diferimento de la reunión. La Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre suspensión o remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración, creados por el presente Estatuto Social, aun cuando el asunto no figure en el orden del día. **ARTICULO VIGÉSIMO.-** Habrá quórum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías vigente y primero del Reglamento sobre Junta General de socios y Accionistas. En la Segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se expresará en ésta que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de Capital, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la Segunda convocatoria no



hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGÉSIMO**

SEGUNDO.- La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito y pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

TERCERO.- Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía. Actuará de Secretario de la misma el Gerente General de la compañía, pudiéndose nombrar, si fuere el caso, un Director y/o Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las

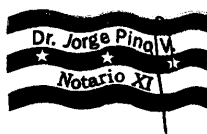
decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la Ley o en el Estatuto y en especial cuando se refiera a la venta, permuta, constitución de gravámenes hipotecarios o toda limitación de dominio que recaigan sobre los bienes sociales inmuebles, en este caso se necesitará de mayoría especial, de las dos terceras partes de

concurrentes a la reunión. Los votos en blanco y las





DR. JORGE PINO VERNAZA



- 7 -

abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Las actas en que consten los acuerdos o resoluciones de la Juntas Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse en fojas móviles, escritas a máquina o en computadora, foliadas con numeración continua y sucesiva, contendrá los puntos determinados en el Artículo veinticinco del Reglamento sobre Junta Generales y llevarán la firma del Presidente y secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos numerados en el artículo veintisiete del Reglamento de Junta Generales de Socios y Accionistas. **CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** La Junta General nombrará un Gerente General y un Presidente, quienes podrán ser o no accionistas de la compañía. Son sus atribuciones: **a)** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; **c)** Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; **d)** Manejar los fondos de sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; **e)** Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; **f)** Nombrar y despedir trabajadores, previas las



especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamento; **g)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **h)** Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; **i)** Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria, conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; **j)** Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; **k)** Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía. **CAPITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACIÓN.-**

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: La fiscalización y vigilancia de la compañía estará a cargo del Comisario Principal y el correspondiente suplente, que al efecto designare la Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo decimoctavo del presente Estatuto Social. Sus atribuciones y deberes serán los señalados por la Ley. **CAPITULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES**

GENERALES: RESERVA LEGAL.- DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

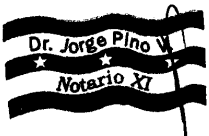
ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones para la formación de la reserva legal, las reservas





DR. JORGE PINO VERNAZA



- 8 -

especiales y otras que correspondan o hayan sido resueltas por la Junta General, el estado de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General. Las utilidades realizadas de las Compañía se liquidarán el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGÉSIMO.-** La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías vigente y en el presente Estatuto Social. Para efectos de la Liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará a los liquidadores, fijará el procedimiento para la liquidación, fijará la retribución de los liquidadores y considerará las cuentas de liquidación.-----

CLÁUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.-

Los accionistas fundadores declaran que el capital suscrito inicial de la compañía **INERVAP S.A.** que constituyen por medio de la presente escritura pública, ha sido suscrito de la siguiente forma: **UNO)** El señor **JORGE STALIN VILLARES ACURIO**, ha suscrito **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas. **DOS)** El señor **FRANCISCO NICOLAS AGUAYO RIERA**, ha suscrito **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas. **TRES)** El señor **HECTOR GERARDO PALACIOS VILLAGRAN**, ha suscrito **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas.-----



CLÁUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL

SUSCRITO.- Los accionistas fundadores declaran que han pagado el cien por ciento de cada una de las acciones por ellos suscritas, es decir, la suma total de **OCHOCIENTOS UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, en numerario, mediante depósito bancario, conforme consta en el Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital, que se agrega a la presente escritura pública como documento habilitante.-----

Agregue Usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente Escritura Pública, dejando constancia que desde ya autorizan a la Abogada Fredesvinda Martínez Pice o al Abogado Carlos Bermeo Alarcón, para que soliciten y obtengan la aprobación de la presente escritura pública en la Intendencia de Compañías de Guayaquil y la inscripción en el Registro pertinente.- Firmado. Firma ilegible: Abogada FREDESVINDA MARTINEZ PICE.- A B O G A D A.- Registro número diez mil novecientos nueve. Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, los cuales quedan elevados a Escritura Pública.- Quedan agregados a la presente escritura pública la cuenta de integración de capital.-----

Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en alta voz toda la escritura Pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-



STALIN VILLARES ACURIO



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quevedo, 6 de Septiembre del 2006

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. **106835271**, el (la) Sr. **JORGE STALIN VILLARES ACURIO, FRANCISCO NICOLAS AGUAYO RIERA Y HECTOR GERARDO PALACIOS VILLAGRAN** consignó en este Banco, un depósito de \$ 801,00 (OCHOCIENTOS UNO 00/100) para INTEGRACION DE CAPITAL de **INVERVAP S.A.**

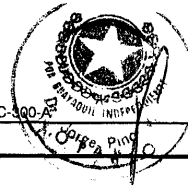
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

[illegible]

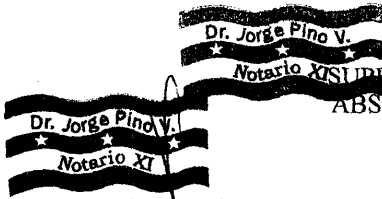
Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Sucursal Q. Evedo

~~Rocio Alejandra Fajardo~~
~~ABSENTE~~
~~300001741~~



Form CC-300-A



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7103333
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BERMEO ALARCON CARLOS EDDY
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/08/2006 3:19:42 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

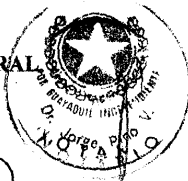
1.- INERVAP S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/09/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE
FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



DOY FE: QUE ES FIEL
CÓPIA DEL ORIGINAL
Guayaquil, 07 SET 2006

Dr: Jorge Pino Vernaza
NOTARIO XI
CANTON GUAYAQUIL



- 9 -

C.C. 171452754-4

CERT. VOT. 266-0144

FRANCISCO NICOLAS AGUAYO RIERA

C.C. 120072467-0

CERT. VOT. 45-0001

HECTOR GERARDO PALACIOS VILLAGRAN

C.C. 091471065-2

CERT. VOT. 188-0099

EL NOTARIO

DOCTOR JORGE PINO VERNAZA

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero este **TERCER TESTIMONIO**, en diez fojas útiles, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los siete días del mes de Septiembre del dos mil seis.-



DR. JORGE PINO VERNAZA
NOTARIO XI
CANTÓN GUAYAQUIL

DOY FE: Que_

en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución # 06.G.IJ.0006567, dada por la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, el 19 de Septiembre del 2006, se tomó nota de esta Resolución de Aprobación de la Escritura de Constitución de la compañía INERVAP S.A., al margen de la matriz correspondiente.- Guayaquil, 20 de Septiembre del 2006.-



DR. JORGE PINO VERNAZA
NOTARIO XI
CANTON GUAYACUIL

CERTIFICO: Que la escritura de Constitución de la Compañía Anónima Denominada "INERVAP S.A., conjuntamente con la Resolución No.06-G.IJ.0006567, dictado por la señora Abogada Roxana Gómez de Pesantez, Especialista Jurídico, queda inscrita bajo el No.94 en el Registro Mercantil y anotada al No.3832 del Libro Repertorio, en esta fecha.- Quevedo, Octubre 2 del 2006



REGISTRADOR TITULAR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN QUEVEDO

Ab. Hugo I. Cabezas Moncay



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG.2006. 0020026

Guayaquil, 16 NOV 2006

Señor Gerente
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

Señor Gerente:

*Cúpleme comunicar a usted que la compañía **INERVAP S.A.** ha concluido los trámites legales previos a su establecimiento.*

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa sucursal a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
**Secretario General de la Intendencia de
Compañías de Guayaquil**

Jackeline.
